



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	41001-31-10-003-2023-00177-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	WILMER ROMERO ANDRADE
DEMANDADO:	MONICA ARTUNDUAGA GUTIERREZ

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad Conyugal, propuesta por WILMER ROMERO ANDRADE contra MONICA ARTUNDUAGA GUTIERREZ a través de apoderado judicial el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de la sociedad Conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda por estado, conforme al artículo 523 del C.G.P.

Se corre traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, para lo cual contará con un término de diez (10) días, conforme al artículo 523 del C.G.P y para los fines indicados en dicha normativa.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por WILMER ROMERO ANDRADE y MONICA ARTUNDUAGA GUTIERREZ, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por secretaría dese cumplimiento.

Téngase al abogado JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, identificado con cedula N° 7.724.471 y T.P N° 173.935 como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato otorgado.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Por secretaría REQUERIR al apoderado judicial para que se sirva allegar el registro de la sentencia de DIVORCIO.

Para efectos de consultar el expediente, se comparte el link del mismo, por donde podrá consultarse por parte de los interesados cuando se requiera e inclusive desde allí realizar el descargue de los documentos: [2023-00177](#) .

Agréguese el expediente del Divorcio radicado No. 2022-00308.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

J.A.B.